



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

128620



**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL
ENTRE DON DIEGO ROLANDO GUTIÉRREZ
MANSILLA Y PEDRO SEGUNDO REYES URIBE/**

VALPARAÍSO, 18 JUL. 2018

3069

R. EX. N° _____ / **VISTOS:** La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Diego Rolando Gutiérrez Mansilla y don Pedro Segundo Reyes Uribe, Contrato de reemplazo de fecha 15 de febrero de 2018, suscrito ante el Notario Público Interino, don Sergio Elgueta Barrientos, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 975671 y la inscripción de la embarcación "ANAMAR 2", matrícula N° 577, de la Capitanía de Puerto Montt, RPA N° 958710; el informe técnico N° 719, de fecha 22 de mayo de 2018; La Resolución N° 60 de fecha 12 de enero de 2017 y la Resolución N° 1315 de fecha 31 de marzo de 2017, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, la Resolución Exenta N° 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta N° 1315 citada en Vistos, se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 60 también citada en Vistos, mediante la cual se dejó sin efecto la sustitución respecto de la embarcación "LA MARTINA", RPA N° 956325, por la embarcación "ANAMAR 2", matrícula N° 577 de Puerto Montt, presentada por don Pedro Segundo Reyes Uribe.

Que, con ocasión de lo anterior, la cancelación a la inscripción en el Registro de Embarcaciones Artesanales respecto de la embarcación "ANAMAR 2", matrícula N° 577 de Puerto Montt, no produjo efectos jurídicos, encontrándose la nave activa en el Registro Pesquero Artesanal.



Que, con fecha 25 de abril de 2018, don Diego Rolando Gutiérrez Mansilla, cédula de Identidad N° 15.908.583-2, como reemplazado y don Pedro Segundo Reyes Uribe, cédula de identidad N° 10.137.226-K, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 958710, correspondiente a la embarcación "ANAMAR 2", matrícula N° 577, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt y de la inscripción RPA N° 975671, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 956325 correspondiente a la embarcación "LA MARTINA", matrícula N° 7007 de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, y de la inscripción RPA N° 71206 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 05 de diciembre de 1994, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal, con el recurso Reineta, presentando 4 días de actividad para el año 2015 y 3 días de actividad para el año 2016, siendo el 50% del promedio anual para esta región 3 días para el año 2015 y 3 días para el año 2016, por lo tanto, al acreditar dos años de habitualidad cumple con el requisito que corresponde a la acreditación de dos años en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 25 de abril de 2018, por don Diego Rolando Gutiérrez Mansilla, cédula de Identidad N° 15.908.583-2, como reemplazado y don Pedro Segundo Reyes Uribe, cédula de identidad N° 10.137.226-K, como reemplazante, de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 958710, correspondiente a la embarcación **"ANAMAR 2"**, matrícula N° 577, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt y de la inscripción RPA N° 975671, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"


SUBDIRECCIÓN
DE
PESCA
Daniel Molina Cárcamo
DANIEL MOLINA CÁRCAMO
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Diego Rolando Gutiérrez Mansilla.
- Pedro Segundo Reyes Uribe.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.